

C.A. de Concepción

CCL/shp

Concepción, veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Visto:

Haciendo propios los fundamentos de la jueza a quo, y sin perjuicio del eventual ejercicio de acciones civiles de carácter declaratorias de que el solicitante sea titular, **se confirma**, sin costas del recurso, por haber tenido motivos plausibles para alzarse, la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Los Ángeles, a folio 2 de los autos Rol C-960-2025 del ingreso de dicho tribunal.

Acordada contra el voto del ministro señor Rodrigo Cerda San Martín quien estuvo por revocar la resolución en alzada por estimar que la exigencia planteada por la jueza a quo excede los términos contenidos en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Devuélvase.

N°Civil-1011-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NQXHXUDBLFQ

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cerda S., Gonzalo Rojas M. y Fiscal Judicial Maria Francisca Duran V. Concepcion, veinte de mayo de dos mil veinticinco.

En Concepcion, a veinte de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NQXHXUDBLFQ